

**7121 RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Helados.**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Helados para 1989, que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 1990, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Helados, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1990.-El Director general: Carlos Navarro López.

**COMISION DELIBERADORA: CONSTITUCION CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE HELADOS**

Por la Asociación Española de Fabricantes de Helados:

- Da. Isabel MASIP
- D. Antonio DELGADO
- D. Jose Luis PALACIOS
- D. Alberto COLOMER
- D. Ernesto SANTACANA
- D. Santiago CABEZA
- D. Pedro FERNANDEZ
- D. Vicente FERNANDEZ
- D. Conrado LOPEZ GOMEZ (Asesor)
- D. Juan Manuel DEL REY
- D. Pedro ALMIRALL

Por U.G.T.:

- D. Eduardo GRANERO TOLOSA
- D. Vicente BELTRAN PRESENCIA
- D. Daniel JADRAQUE
- D. Antonio MARTEL GIL
- D. Miguel ORTEGA TARDIO
- D. Gabriel RODRIGUEZ CROSSA
- D. Eugenio GARIGLIO ROMAN

Por CC.OO.:

- Da. Ma. Isabel NAVARRO MANZANO
- Da. Ma. Paz MUÑOZ SEGURA
- D. Angel VIVAR MARTIN
- D. José Manuel TOMAS PARADA
- D. Ramón CANTARERO

En Madrid, siendo las 16 h. del día 8 de Febrero de 1.990, en el Hotel Meliá Madrid, sito en la calle de la Princesa, núm. 27, se reúnen las personas que figuran al margen en las respectivas representaciones que ostentan y para tratar de los siguientes puntos del Orden del Día:

1.- Constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Estatal de Helados.-

Los asistentes en las respectivas representaciones ostentadas acuerdan constituir la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Estatal de Helados que estará compuesta por 12 representantes de las Centrales Sindicales 6 de U.G.T. y 6 de CC.OO. y 10 representantes de la

Asociación Española de Fabricantes de Helados, cuyo menor número no afectará a la paridad de cada parte, sindical y empresarial, que se reconocen mutua capacidad para negociar.

2.- Aplicación de lo dispuesto en el art. 50 del Convenio Colectivo Estatal de Helados de 21-03-88 (B.O.E. de 07-06), en la redacción dada por la Res. de 16-05-89 (B.O.E. 15-06).

Dado que el I.P.C. registrado al 31-12-89 sobre el 31-12-88 ha sido del 6,9 % procede efectuar una revisión salarial en el exceso sobre el 5 %, es decir, del 1,9 % sobre las tablas, así como los complementos de antigüedad, de trabajo nocturno y a los de puesto de trabajo contenidos en el art. 16 del Convenio y todo ello sobre los valores de 1.988.

En consecuencia, las partes adoptan el acuerdo de modificar el texto del Convenio Colectivo Estatal de Helados de 21-03-88 (B.O.E. 07-06-88) y el complementario de fecha 16-05-89 (B.O.E. 15-06), dándole la siguiente redacción definitiva para 1.989:

2.1.- El párrafo cuarto del art. 13 quedará redactado en la siguiente forma:

"A los efectos que puedan resultar pertinentes, se considera como salario base para todas las categorías la cantidad

mensual de 55.898 pesetas con la única excepción de los trabajadores menores de dieciocho años, cuya cuantía será de 50.929 pesetas".

2.2.- En el art. 14 donde dice "21.434 pesetas anuales" debe decir "21.815 pesetas anuales". Y donde dice "214.340 pesetas" debe decir "218.150 pesetas".

2.3.- En el art. 15, que regula el complemento de trabajo nocturno, donde dice "se incrementarán en un 6,8 por 100" debe decir, "se incrementarán en un 8,7 por 100". Y donde dice "será de 80 pesetas", debe decir "será de 81 pesetas".

2.4.- En el art. 16, que regula el complemento de puesto de trabajo, el segundo párrafo quedará redactado en la siguiente forma:

"Para 1.989 la cuantía de estos complementos será la vigente en 31 de Diciembre de 1.988, incrementada en el 8,7 por 100 de su propio valor".

2.5.- Las Tablas Salariales definitivas para 1.989 serán las que se acompañan como Anexos I y II a este acuerdo y sustituirán a las publicadas en el B.O.E. de 15-06-89.

2.6.- Las diferencias salariales que resulten de esta revisión serán hechas efectivas por las Empresas dentro del mes de Marzo de 1.990, calculándose con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 1.989 hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

2.7.- El presente acuerdo será enviado al Ministerio de Trabajo para su registro y publicación en el B.O.E. facultándose, solidariamente, a cualquiera de los comparecientes para la tramitación del registro y publicación del mismo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas, quedando convocadas las partes para los próximos días 28 de Febrero, 1 y 2 de Marzo a las 10 horas.

ANEXO I (HELADOS)

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 1.989

TRABAJADORES FIJOS DE PLANTILLA

Categorías	Nuevo salario Convenio		Aumento garantizado	
	incluido	Convenio	15 pagas	15 pagas
<b>I. Técnicos</b>				
Técnico Titulado Superior	127.720	1.915.805	10.364	155.460
Jefe de Fabricación	125.953	1.889.293	10.222	153.330
Técnico titulado medio y encargado general	120.936	1.814.045	9.814	147.210
Encargado de sección	105.006	1.575.096	8.521	127.815
Auxiliar de laboratorio	82.883	1.243.240	6.726	100.890
<b>II. Administrativos</b>				
Jefe de primera	111.203	1.668.050	9.025	135.375
Jefe de segunda	104.418	1.566.275	8.473	127.095
Oficial de primera	94.391	1.415.861	7.660	114.900
Oficial de segunda	90.260	1.353.902	7.325	109.875
Telefonista y auxiliar	77.871	1.168.058	6.319	94.785
<b>III. Mercantiles</b>				
Jefe de Ventas	111.203	1.668.050	9.025	135.375
Inspector de ventas, promotor de propaganda y/o publicidad	104.418	1.566.275	8.473	127.095
Viajante, autovendedor y corredor de plaza	94.391	1.415.861	7.660	114.900
<b>IV. Obreros</b>				
a) Personal de oficios propios y aux.				
Oficial de primera	88.490	1.327.357	7.181	107.715
Oficial de segunda	84.652	1.269.784	6.869	103.035
Oficial de tercera	80.823	1.212.342	6.559	98.385
Ayudante mayor de dieciocho años	78.460	1.176.895	6.367	95.505
Ayudante menor de dieciocho años	66.666	999.986	5.410	81.150
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado				
Oficial de primera	82.002	1.230.033	6.654	99.810
Oficial de segunda	78.762	1.181.428	6.391	95.865

Categorías	Nuevo salario incluido aumento 15 pagas	Convenio	Aumento garantizado 15 pagas	
Ayudante mayor de dieciocho años	74.036	1.110.534	6.008	90.120
Ayudante menor de dieciocho años	64.301	964.522	5.218	78.270
c) Peonaje				
Peón y personal de limpieza	77.871	1.168.058	6.319	94.785
V. Subalternos				
Jefe de almacén	85.834	1.287.508	6.965	104.475
Cobrador	80.823	1.212.342	6.559	98.385
Guarda jurado, vigilante, ordenanza y portero	78.756	1.181.346	6.391	95.865
Peón de almacén	77.871	1.168.058	6.319	94.785
VI. Botones, pinches, aprendices y aspirantes administrativos				
De dieciséis a diecisiete años	56.635	849.523	4.596	68.940
VII. Informáticos				
Jefe de proceso de datos	111.203	1.668.050	9.025	135.375
Analista	104.418	1.566.275	8.473	127.095
Jefe de explotación, programador de ordenador y programación de máquinas	94.391	1.415.861	7.660	114.900
Operador-ordenador	90.261	1.353.918	7.325	109.875

Categorías	Nuevo salario mensual convenio incluido aumento 14 pagas	Aumento garantizado (1) por paga	Complemento de campaña (por mes)
VI. Botones, pinches, aprendices y aspirantes administrativos			
De dieciséis a diecisiete años	56.885	3.787	7.500
VII. Informáticos			
Jefe de proceso de datos	111.203	7.205	11.097
Analista	104.418	6.764	11.097
Jefe de explotación, programador de ordenador y programación de máquinas	94.391	6.115	9.933
Operador-ordenador	90.261	5.847	9.933

(1) A efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el art. 19 de este Convenio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7122

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 29 de febrero de 1988, que homologa cuatro impresoras, marca «Olivetti», modelos PR24, PR-24L, PR25 y PR-25L, fabricadas por «Olivetti, Peripheral Equipment, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en S.B. d'Ivrea (Italia).

Vista la petición presentada por la Empresa «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ronda de la Universidad, 18, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 29 de febrero de 1988, por la que se homologan cuatro impresoras, marca «Olivetti», modelos PR24, PR24L, PR25 y PR-25L, sea aplicable a los modelos PR 25/A y PR 25L/A;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 29 de febrero de 1988 por la que se homologan las impresoras marca «Olivetti», modelos PR24, PR24L, PR25 y PR25L, con la contraseña de homologación GIM-0294, para incluir en dicha homologación los modelos de impresoras, cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Olivetti», modelo PR-25/A.

Características:

Primera: 9 x 9.

Segunda: 144.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Olivetti», modelo PR-25L/A.

Características:

Primera: 9 x 9.

Segunda: 144.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7123

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un equipo emisor-receptor móvil, marca «Ensa», modelo EN 101 PLUS, fabricado por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», en Alcobendas (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle San Rafael, 4 y 6, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de un equipo emisor-receptor móvil, fabricado por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcobendas (Madrid);

ANEXO II (HELADOS)  
TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 1.989  
TRABAJADORES DE CAMPAÑA

Categorías	Nuevo salario mensual convenio incluido aumento 14 pagas	Aumento garantizado (1) por paga	Complemento de campaña (por mes)
I. Técnicos			
Técnico Titulado Superior	128.292	8.312	13.719
Jefe de Fabricación	126.512	8.196	12.583
Técnico titulado medio y encargado general	121.474	7.869	11.186
Encargado de sección	105.479	6.832	11.186
Auxiliar de laboratorio	83.256	5.394	9.933
II. Administrativos			
Jefe de primera	111.698	7.236	11.097
Jefe de segunda	104.881	6.794	11.097
Oficial de primera	94.806	6.142	9.933
Oficial de segunda	90.663	5.874	9.933
Telefonista y auxiliar	78.217	5.068	9.520
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	111.698	7.248	11.097
Inspector de ventas, promotor de propaganda y/o publicidad	104.881	6.805	11.097
Viajante, autovendedor y corredor de plaza	94.806	6.142	9.933
IV. Obreros			
a) Personal de oficinas propios y aux.			
Oficial de primera	88.885	5.758	9.933
Oficial de segunda	85.034	5.509	9.933
Oficial de tercera	81.182	5.259	9.809
Ayudante mayor de dieciocho años	78.810	5.106	9.809
Ayudante menor de dieciocho años	66.959	4.338	8.519
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado			
Oficial de primera	82.369	5.337	9.717
Oficial de segunda	79.109	5.125	9.717
Ayudante mayor de dieciocho años	74.368	4.818	9.597
Ayudante menor de dieciocho años	64.590	4.184	8.343
c) Peonaje			
Peón y personal de limpieza	78.216	5.067	9.596
V. Subalternos			
Jefe de almacén	86.218	5.585	9.596
Cobrador	81.182	5.259	9.596
Guarda jurado, vigilante, ordenanza y portero	79.109	5.125	9.596
Peón de almacén	78.216	5.067	9.596